

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 994**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho Judicial despachará desfavorable la solicitud de expedición de oficios de notificación del demandado, toda vez que es carga de la parte efectuar las diligencias necesarias para surtir la notificación personal de la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, se concederá el término que señala el art. 317 del C.G.P. para que dé cumplimiento al Núm. 2º del auto No. 522 del 12 de marzo de 2020, es decir, se surta la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar la sanción que allí se contempla.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, realice el impulso a su cargo, esto es, la notificación a la parte demandada (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51a80953283662215682f39356070f34b615c89d46f73c1e1796fccf454fa09

Documento generado en 11/05/2021 11:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>